

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio N° 168-02, de fecha 11 de febrero de 2019, enviado vía fax por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Usulután, en el cual manifiesta que: "... se han revisado los registros de este Tribunal y no se ha encontrado dato que se haya conocido en dicho periodo sobre el delito solicitado..."(sic).

2) Oficio N° 117, de fecha 11 de febrero de 2019, remitido vía fax por la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, en el cual hace del conocimiento que: "... se ha revisado minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se ha concluido que durante los años 2017 y 2018 no hay ninguna persona procesada o condenada por el delito de TRATA DE PERSONAS..." (resaltados omitidos).

3) Oficio N° 50-Sria., de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, en el cual informa que: "... se ha tenido a bien revisar el libro de procesos penales que para tal efecto lleva este Tribunal y durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no ingres[ó] ningún proceso por el delito de Trata de Personas y tampoco se pronunció sentencia alguna en ese periodo..." (sic).

4) Oficio N° 580gg, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Juez del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, en el cual comunica que: "... durante los años expresados solo se tuvo un caso de ese delito (...) en el cual se dictó sentencia definitiva absolutoria el 24 de septiembre de 2018 de esta, se promovió Recurso de Apelación y la Cámara 1ª de lo Penal de la 1ª Sección del Centro anulo la misma, pero se promovió Recurso de Casación, el cual a la fecha se encuentra aún en trámite, por consiguiente dicha sentencia no ha causado estado y en razón de ello no se remite la misma..."(sic).

5) Oficio N° 0647, de fecha 12 de febrero de 2019, enviado vía fax por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, en el cual manifiesta que:

“... se ha revisado la base de datos y libro del control de entradas de procesos que lleva este Tribunal y no se encontraron causas relacionadas al delito de Trata de Personas en los años 2017 y 2018, motivo por el cual no es posible atender a lo solicitado...” (sic).

6) Oficio N° 131-19, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, en el cual manifiesta que: “... a través del Decreto Legislativo N° 833, denominado ‘REFORMAS A LA LEY ORGANICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACION DE LOS TRIBUNALES (...)’ publicado en el Diario Oficial en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la creación de ésta sede judicial, iniciando funciones el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, siendo así que hasta la fecha no se cuenta con proceso en trámite ni sentencia alguna relativa al delito de trata de personas...”(sic) (resaltados omitidos).

7) Oficio N° 597, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Juez del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, con copias de sentencias firmes y ejecutoriadas en versión pública, las cuales constan de 23 folios útiles.

8) Oficio N° 170, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza Presidenta en Funciones del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, en el cual hace saber que: “... se ha revisado el libro de entrada de causas penales que se lleva en este Tribunal, con respecto al año 2017 y 2018 y los legajos de sentencias respectivo que se llevan en esta sede judicial, **NO se ha encontrado que en el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se haya dictado sentencia definitiva condenatoria o absolutoria por el delito de Trata de Personas...**”(sic).

9) Oficio N° 620, de fecha 11 de febrero de 2019, enviado vía fax por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate, en el cual informa que: “... se ha verificado los registros contenidos en el Libro de Entradas de Expedientes Penales que este Tribunal lleva desde el día 02 de mayo de 2018 (fecha en que inició funciones, de acuerdo al respectivo decreto de creación) y hasta la fecha no se cuenta con registro alguno de expediente activo ni fenecido por el delito de Trata de Personas, por cual no es posible proporcionarle la información solicitada...”(sic).

10) Oficio N° 117, de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, en el cual informa que: “... se ha revisado

minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se ha concluido que durante los años 2017 y 2018 no hay ninguna persona procesada o condenada por el delito de TRATA DE PERSONAS...”(sic) (resaltados omitidos).

11) Oficio N° 546, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Juez de Sentencia de Sensuntepeque, en el cual hace del conocimiento que: “... de acuerdo al libro del ingreso de procesos penales, en esta sede judicial no se ha recibido ninguna causa con este tipo de ilícito...”(sic).

12) Oficio N° 1308, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, con copia de sentencia en versión pública, la cual consta de 23 folios útiles.

13) Oficio 181, de fecha 15 de febrero de 2019, enviada vía fax por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, en el cual manifiesta que: “... en el periodo comprendido desde el año 2017 al 2018, este Tribunal no recibió ningún proceso por delito de Trata de Personas...”(sic).

14) Oficio N° 537, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Juez del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, con copia de sentencia en versión pública, la cual consta de 9 folios útiles.

15) Oficio sin número fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Juez Presidente de Sentencia de Chalatenango, en la cual hace saber que: “... no hemos tenido ingreso de causas penales por el delito de Trata de Personas; por lo tanto, no se han emitido sentencias absolutorias ni condenatorias por el mismo...” (sic).

16) Oficio N° 1369, de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, en el cual del conocimiento que: “... se ha revisado minuciosamente los LIBROS DE ENTRADAS, los CONTROLES de AUDIENCIAS DE VISTAS PUBLICAS y LEGAJOS DE SENTENCIAS llevadas durante el año 2017 y 2018, y durante el año 2017, no se encuentra ninguna SENTENCIA CONDENATORIA ó ABSOLUTORIA por el delito del TRATA DE PERSONAS (...); en lo que respecta al año 2018, si se encontraron DOS procesos, el primero (...) del cual aún se encuentra pendiente la realización de la AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA, y el segundo (...) del cual aún se encuentra pendiente la realización de la AUDIENCIA DE

VISTA PUBLICA, motivos por los cuales no se cuenta aún con sentencias en ambos casos...”(sic).

17) Oficio N° 702, de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Juez Primero de Sentencia de Sonsonate, en el cual manifiesta que: “... que en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no hubo entradas por el delito de Trata de Personas en el despacho del suscrito Juez...”(sic).

18) Oficio N° 1995, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por la Secretaria del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, con copia en versión pública de sentencia, asimismo, comunica que: “... no así la Sentencia Definitiva Condenatoria de la causa 207-17-2 por encontrarse en fase de redacción...”(sic).

19) Oficio N° 0370, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por los Jueces del Tribunal de Sentencia de San Vicente, en el cual manifiestan: “... que se ha revisado en la base de datos de este Tribunal y libros de entradas de procesos penales que se llevaron en este en los años 2017 y 2018, y sobre el delito de trata de personas, y no se encuentra registro de ingreso sobre tal delito, por lo cual no se puede brindar el requerimiento en versión pública, de sentencias condenatorias o absolutorias emitidas en dicho periodo en razón de lo **anterior**...”(sic).

20) Nota de fecha 18 de febrero de 2019, enviada vía fax por la Secretaria del Tribunal de Sentencia de San Miguel, en el cual manifiesta que: “... se revisó la base de datos informáticos de este Tribunal, habiendo expresado el Colaborador Informático que en el periodo solicitado no existe ninguna sentencia absolutoria ni condenatoria dictada respecto al delito de Trata de Personas...”(sic).

21) Oficio N° 1105, de fecha 19 de febrero de 2019, remitido vía fax por el Secretario de Actuaciones del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, en el cual hace del conocimiento que: “... en dichos años, esta sede judicial no ha emitido sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de trata de TRATA DE PERSONAS, ya antes relacionado”(sic).

22) Oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2019, suscrita por la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, en el cual manifiesta: “... que en fecha dos de mayo del año en curso, inició operaciones el Tribunal Segundo de

Sentencia de Santa Tecla, como parte de un plan de fortalecimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal, en el departamento de La Libertad, debido a que con anterioridad funcionaba únicamente un Tribunal de Sentencia, en virtud de lo anterior se ha revisado minuciosamente el Libro de Entrada de Expedientes Penales, que este Tribunal llevó en el año dos mil dieciocho, y no se ha encontrado registro alguno que se haya tramitado por parte de este tribunal, proceso penal por el delito de Trata de Personas. En virtud de lo anterior no se le puede dar cumplimiento a lo solicitado...”(sic).

23) Oficio N° 996, de fecha 19 de febrero de 2019, enviado vía fax por la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, en el cual comunica que: “... según los registros que esta Sede Judicial, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no se ha encontrado ningún expediente en el que se haya emitido sentencia absolutoria o condenatoria por el delito de ‘trata de personas’...”(sic).

24) Oficio N° 880, de fecha 20 de febrero de 2019, remitido vía fax por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de la Unión, en el cual manifiesta: “... el proceso se encuentra pendiente de resolver el recurso de revisión presentado por la Defensa Publica de la procesada...”(sic).

25) Oficio N° 818, de fecha 21 de febrero de 2019, enviado vía fax por los Jueces del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, en el cual informan: “... que se han revisado en los libros de entradas de procesos del año dos mil diecisiete hasta el año dos mil dieciocho, así como la base de datos digital con la que cuenta este Tribunal y en los mismos no se ha encontrado procesos que se hayan llevado a cabo Vistas Publica por el delito de Trata de Personas (...) se nos tenga por contestado de nuestra parte en sentido negativo por no contar en nuestros archivos con las Sentencias tanto de carácter Absolutorias como Condenatorias por el delito de Trata de Personas...”(sic).

Considerando:

I. En fecha 05/02/2019, la señora XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 70/2019, por medio de la cual requirió por vía electrónica:

“1. Todas las sentencias del delito de Trata de personas para el año 2017. a) sentencias condenatorias y absolutorias. 2. Todas las sentencias del delito de trata de personas para el año 2018. a) sentencias condenatorias y absolutorias” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/70/Rprev/82/2019(1), de fecha 06/02/2019, se previno a la usuaria aclarara si se refería a los documentos o a datos estadísticos de las sentencias requeridas; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio escrito recibido por medio de correo electrónico de fecha 07/02/2019, la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“1) Manifiesto que solicito los documentos de las sentencias condenatorias y absolutorias de los tribunales de sentencia de todo el país en los años 2017 y 2018, correspondientes al Delito de Trata de Personas” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/180/RAdmisión/70/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a siguientes Tribunales: Primero al Sexto de Sentencia de San Salvador, Primero y Segundo de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia de San Francisco Gotera, Sentencia de San Vicente, Primero y Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, Sentencia de Sensuntepeque, Primero y Segundo de Sentencia de Sonsonate, Sentencia de Usulután, Sentencia de Cojutepeque, Primero y Segundo de Sentencia de Santa Ana, Primero y Segundo de Sentencia de San Miguel, Primero y Segundo de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia de La Unión y Sentencia de Chalatenango.

Lo anterior a través de los memorándums emitidos el día 8 de febrero de 2019.

III. Con relación a lo manifestado por los Jueces de los Tribunales mencionados en el prefacio de esta resolución, los que indicaron que no han emitido sentencias sobre el delito de Trata de Personas en el período requerido porque no ingreso ese tipo de delito, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a los Tribunales relacionados en el considerando II número 2 de esta resolución y en relación con ello manifestaron –entre otras cuestiones que– se han revisado los libros de procesos penales y no han ingresado procesos penales por el delito de Trata de Personas; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicho requerimiento de información.

IV. Se aclara que esta Unidad borró ciertos elementos de las sentencias y memorandos, en vista que contenían datos personales, los cuales no fueron borrados por los Tribunales, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

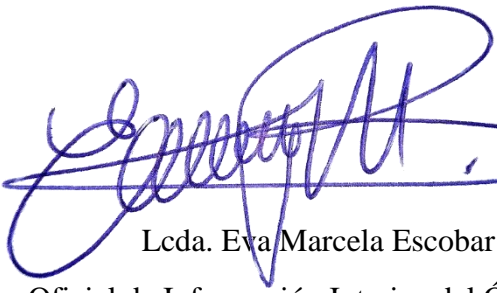

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de las sentencias del delito de trata de personas tal como lo informaron los jueces mencionados al inicio de la presente resolución y como se ha argumentado en el considerando III de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXX la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.